



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N° 25/2023

Referente: Aprobar la propuesta sobre el suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la ANEP.

Res. N° 2644, Acta N° 33

Exp. 2021-25-1-004426

Fecha: 20/9/2023



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 25/2023

Por la presente Circular N° 25/2023, se comunica la Resolución N° 2644, Acta N° 33 de fecha 20 de setiembre de 2023, que se transcribe a continuación;

VISTO: la Resolución N°1264, Acta N°17 de fecha 31 de mayo de 2023 del Consejo Directivo Central referente al suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que en el numeral cuarto de la parte dispositiva del citado acto administrativo se dispuso que el grupo de trabajo conformado por la Resolución N°3006, Acta N°43 de fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo Central, elevaría en un plazo no mayor a 30 días una propuesta a consideración del Consejo referente al suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la ANEP;

II) que la División Servicios Médicos Prevención y Salud en el Trabajo de la Dirección Sectorial de Salud eleva la propuesta a consideración, la cual luce de fs. 106 a 109 de obrados;

CONSIDERANDO: que en atención a la importancia de desarrollar acciones para unificar criterios que den seguridad jurídica a las familias y a los centros educativos de las distintas Direcciones Generales, corresponde aprobar la propuesta presentada por parte de grupo de trabajo conformado a dichos efectos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1. Tomar conocimiento y aprobar la propuesta sobre el suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la ANEP elevada por el grupo de trabajo conformado por la Resolución N°3006/022, Acta N°43 de fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo Central, la cual se transcribe a continuación:

Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar.

- A. La indicación del tratamiento medicamentoso por parte del médico actuante debería contemplar, dentro de lo posible, el horario institucional del centro educativo de forma de que no coincida con el mismo.
- B. Los representantes legales de niños, niñas y adolescentes procurarán, en concordancia con las indicaciones del médico tratante, adecuar la administración y dosificación de medicamentos a los efectos de que no coincida con el horario escolar o de institucionalización.
- C. En el caso excepcional en el que se deba suministrar la medicación dentro del horario institucional, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i) El responsable legal deberá concurrir al centro educativo a tales efectos.
 - ii) Ante la imposibilidad de hacerlo, el responsable legal deberá autorizar por escrito a un adulto de su confianza a concurrir al centro educativo, debidamente acreditado en el consentimiento informado, el cual se adjunta como anexo, para proporcionar el medicamento.
 - iii) En el caso de que el niño, niña o adolescente concurra al centro educativo con asistente personal o ayudante terapéutico o



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

auxiliar de enfermería de DGEIP o facilitador de autonomía (MIDES decreto 350/22) u otras figuras que surjan para el apoyo a la inclusión, esta será la persona que se encargará de administrar la medicación o el tratamiento indicado.

- iv) En casos excepcionales el medicamento podrá ser suministrado en el centro educativo por el Director del mismo o a quien se haya delegado esa función, debiendo contar con el consentimiento del funcionario. Del mismo modo que en los puntos anteriores, es necesario contar con el consentimiento informado para proporcionar el medicamento, que se aprueba por este acto administrativo.
- D. Respecto del consentimiento informado: el mismo debe adjuntar además de los datos requeridos, la indicación firmada por el o la profesional tratante. Los representantes legales del niño, niña o adolescente deberán proporcionar dicha prescripción médica con letra clara y precisa. La misma debe contar con firma, contrafirma y número de matrícula del profesional, en receta de prestador de salud en el que se asiste u hoja membretada con la indicación precisa detallando: fármaco, nombre comercial y farmacológico, dosis de acuerdo a la presentación (comprimidos o líquido), vía de administración y horario. De tratarse de medicación auto administrada el profesional detallará la aptitud del niño o adolescente para realizarla.
- E. En el caso de niños, niñas y adolescentes con diabetes o problemas respiratorios que se auto mediquen, se deberá contar con la prescripción médica que indica que está apto para auto administrarse. Durante el momento de la auto - administración el estudiante deberá ser supervisado por el responsable o referente del centro. El centro educativo deberá proporcionar un lugar que reúna las condiciones necesarias para la administración y conservación de la medicación, dicho espacio no puede ser accesible al resto del alumnado. Si el niño, niña o adolescente no se auto administra la medicación, se procederá como se indica en los numerales anteriores.

F. La información señalada se cargará en los sistemas de información correspondientes a cada subsistema como antecedentes personales de cada niño, niña y adolescente.

G. Se llevará un registro de las personas adultas que concurran a suministrar la medicación con el fin de salvaguardar cualquier responsabilidad del centro educativo y de sus funcionarios.


H. Se llevará un registro personalizado en el cual se detallará si se suministra (fecha y horario) o no el medicamento. En el caso de que por algún motivo no se suministre, se deberá informar al familiar responsable del niño o adolescente.

2. Aprobar el texto del consentimiento informado que surge de fs. 109 de obrados y forma parte de la presente resolución.

Firmado: /Prof. Robert Silva García, Presidente

Dra. Isabel Solís Pressa, Secretaria Administrativa

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN

Anexo 1
Consentimiento Informado

Quien/es suscribe/en....., titular de la CI N°; en calidad de representante/s (padre, madre, tutor) solicito/solicitamos y autorizo/autorizamos en forma libre y voluntaria, que (nombre y cédula de identidad de las personas a suministrar la medicación)CI: o en su defectoCI:.....le administre el medicamento....., a(nombre del NNyA) eximiendo de responsabilidad a la ANEP y a sus funcionarios, por cualquier hecho o consecuencia vinculada al suministro del mismo.

En este sentido solicito (solicitan) que el medicamento se suministre cada horas, siendo la dosis....., de conformidad con lo prescripto en el certificado médico que se adjunta.

Firma del representante legal.....
Aclaración.....
CI

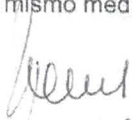
Firma del representante legal
Aclaración.....
CI.....

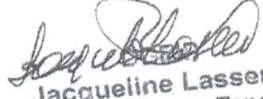
Firma del responsable de administrar la medicación
Aclaración.....
CI.....

El certificado médico a adjuntar deberá contener: datos filiatorios del NNyA, fecha, nombre del medicamento y presentación (gotas, comprimidos, cápsula etc.) dosis indicada, vía de administración y horario de bien especificado.

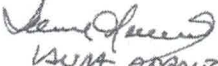
Firma y contrafirma y CP del profesional que lo indica.



En caso de autorizar la autoadministración por parte del NNyA debe estar especificado por el mismo médico tratante


Dra. Fabiana Carbajal
Asesora Técnica
ANEP-CODICEN


Jacqueline Lasserre
Inspectora Educ. Especial
C.I. 3.336.666-3


D. Germa Ayala


WAT estacion



DAGORCE



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 20 de setiembre de 2023

ACTA N° 33
RES. N° 2644/23
EXP. 2021-25-1-004426
Dbh/pm/sg/SA

VISTO: la Resolución N°1264, Acta N°17 de fecha 31 de mayo de 2023 del Consejo Directivo Central referente al suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que en el numeral cuarto de la parte dispositiva del citado acto administrativo se dispuso que el grupo de trabajo conformado por la Resolución N°3006, Acta N°43 de fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo Central, elevaría en un plazo no mayor a 30 días una propuesta a consideración del Consejo referente al suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la ANEP;

II) que la División Servicios Médicos Prevención y Salud en el Trabajo de la Dirección Sectorial de Salud eleva la propuesta a consideración, la cual luce de fs. 106 a 109 de obrados;

CONSIDERANDO: que en atención a la importancia de desarrollar acciones para unificar criterios que den seguridad jurídica a las familias y a los centros educativos de las distintas Direcciones Generales, corresponde aprobar la propuesta presentada por parte de grupo de trabajo conformado a dichos efectos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1. Tomar conocimiento y aprobar la propuesta sobre el suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la ANEP elevada por el grupo de trabajo conformado por la Resolución N°3006/022, Acta N°43 de

fecha 7 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo Central, la cual se transcribe a continuación:

Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar.

- A. La indicación del tratamiento medicamentoso por parte del médico actuante debería contemplar, dentro de lo posible, el horario institucional del centro educativo de forma de que no coincida con el mismo.
- B. Los representantes legales de niños, niñas y adolescentes procurarán, en concordancia con las indicaciones del médico tratante, adecuar la administración y dosificación de medicamentos a los efectos de que no coincida con el horario escolar o de institucionalización.
- C. En el caso excepcional en el que se deba suministrar la medicación dentro del horario institucional, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i) El responsable legal deberá concurrir al centro educativo a tales efectos.
 - ii) Ante la imposibilidad de hacerlo, el responsable legal deberá autorizar por escrito a un adulto de su confianza a concurrir al centro educativo, debidamente acreditado en el consentimiento informado, el cual se adjunta como anexo, para proporcionar el medicamento.
 - iii) En el caso de que el niño, niña o adolescente concurra al centro educativo con asistente personal o ayudante terapéutico o auxiliar de enfermería de DGEIP o facilitador de autonomía (MIDES decreto 350/22) u otras figuras que surjan para el apoyo a la inclusión, esta será la persona que se encargará de administrar la medicación o el tratamiento indicado.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- iv) En casos excepcionales el medicamento podrá ser suministrado en el centro educativo por el Director del mismo o a quien se haya delegado esa función, debiendo contar con el consentimiento del funcionario. Del mismo modo que en los puntos anteriores, es necesario contar con el consentimiento informado para proporcionar el medicamento, que se aprueba por este acto administrativo.
- D. Respecto del consentimiento informado: el mismo debe adjuntar además de los datos requeridos, la indicación firmada por el o la profesional tratante. Los representantes legales del niño, niña o adolescente deberán proporcionar dicha prescripción médica con letra clara y precisa. La misma debe contar con firma, contrafirma y número de matrícula del profesional, en receta de prestador de salud en el que se asiste u hoja membretada con la indicación precisa detallando: fármaco, nombre comercial y farmacológico, dosis de acuerdo a la presentación (comprimidos o líquido), vía de administración y horario. De tratarse de medicación auto administrada el profesional detallará la aptitud del niño o adolescente para realizarla.
- E. En el caso de niños, niñas y adolescentes con diabetes o problemas respiratorios que se auto mediquen, se deberá contar con la prescripción médica que indica que está apto para auto administrarse. Durante el momento de la auto - administración el estudiante deberá ser supervisado por el responsable o referente del centro. El centro educativo deberá proporcionar un lugar que reúna las condiciones necesarias para la administración y conservación de la medicación, dicho espacio no puede ser accesible al resto del alumnado. Si el niño, niña o adolescente no se auto administra la medicación, se procederá como se indica en los numerales anteriores.
- F. La información señalada se cargará en los sistemas de información correspondientes a cada subsistema como antecedentes personales de cada niño, niña y adolescente.

G. Se llevará un registro de las personas adultas que concurran a suministrar la medicación con el fin de salvaguardar cualquier responsabilidad del centro educativo y de sus funcionarios.

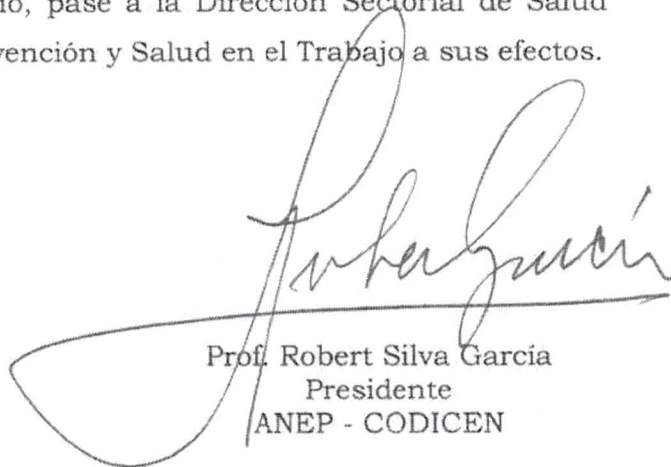
H. Se llevará un registro personalizado en el cual se detallará si se suministra (fecha y horario) o no el medicamento. En el caso de que por algún motivo no se suministre, se deberá informar al familiar responsable del niño o adolescente.

2. Aprobar el texto del consentimiento informado que surge de fs. 109 de obrados y forma parte de la presente resolución.

Librese circular. Cumplido, pase a la Dirección Sectorial de Salud División Servicios Médicos, Prevención y Salud en el Trabajo a sus efectos.



Dra. Isabel Solís Pressa
Secretaria Administrativa
ANEP - CODICEN



Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN